

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante, **LUIS EDUARDO MOLINA IGLESIAS**, Carrera 60 # 22-19 Barrio Los Laureles Floridablanca, teléfonos 3214278337 - 3174879202.

2.- Apoderado Demandante, Abogado **RAUL RAMIREZ REY**, Carrera 12 # 34-67 of. 701 Edificio Los Castellanos Bucaramanga, teléfonos 6914740 - 3015790511 - 3134504185 correo electrónico raulramirez@abogadossoluciones.com.

3.- Demandada **WORLD PROJECT S.A.S.**, Representante legal **YERSON EDUARDO MADRID CRESPO**, Calle 17 # 27^a-66 Floridablanca, teléfonos 6058197 - 3008275051 - 3156512067, correo electrónico info@worldproject.co.

4.- Abogado **EDGAR AGREDO RODRÍGUEZ** Curador Ad Litem demandada **WORLD PROJECT S.A.S.**, Calle 32 # 30-44 of. 01 Edificio Villa Aurora Bucaramanga, teléfono 3125852990, correo consulta@agredorodriguez.com.

Para asegurar la comparecencia de las partes, se requiere al apoderado demandante para que, en el término de **un (1) día**, suministre el correo electrónico de su prohijado. Asimismo, por secretaría, remítase a la sociedad demandada WORLD

PROJECT S.A.S., comunicación por correo electrónico al email que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en Cámara de Comercio.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber al curador de la demandada y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994c1f1375f794b235f05d3bcfebac20e8ebaacdd3c246e1d63fc6bef5e8b63

Documento generado en 09/08/2021 03:55:59 PM

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA IGLESIAS
DEMANDADO: WORLD PROJECT S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2018-00694-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>